



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Delegación Jalisco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Num. SGPARN.014.02.01. 01.674/07

674

674
Covse

10
10/07

Protección de datos personales LFTAIPG

Guadalajara, Jal., a 8 de agosto del 2007

ASUNTO: Se notifica que no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental el proyecto **carretero de pavimentación del camino de Milpillás al entronque con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara-Colima**, municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Protección de datos personales LFTAIPG

2007 AGO 27 P 12:08
PROCURADURÍA DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE JALISCO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL DE JALISCO

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto **carretero de pavimentación del camino de Milpillás al entronque con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara-Colima**, en el municipio de Teocuitatlán de Corona, estado de Jalisco, en la localidad de Milpillás, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco**, que en lo sucesivo se designarán como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente y

RESULTANDO:

1. Que el 6 de junio del 2007 fue recibida en el **Centro Integral de Servicios (CIS)** de esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el Estado de Jalisco, la **MIA-P del "Proyecto"**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2007VD026**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, el 07 de junio del 2007, la SEMARNAT publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/022/07 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 06 de junio del 2007, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al **PEIA del "Proyecto"**.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta la SEMARNAT a través de su Delegación Federal integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que puso a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Estado de Jalisco.

Protección de datos personales LFTAIPG



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Delegación Jalisco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Num. SGPARN.014.02.01. 01.674/07

Y motivado bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que en la *Naturaleza del proyecto* del Capítulo II de la MIA-P, el "Promovente" señaló:

El proyecto para el cual se realiza el presente estudio corresponde a una obra de acondicionamiento, pavimentación y construcción de obras complementarias (cunetas y puentes) de un camino de terracería tipo "D" ya existente, el cual comunica al poblado de Milpillas con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara - Colima en el entronque Km 13.00. La obra se ubica en el municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco y corresponde a una carretera que tendrá un ancho de corona de 7 metros, para una velocidad máxima de 60 km/h, sobre una estructura de terracería ya existente de espesor variable, entre 0.60 y 2.00 metros, con las obras de drenaje necesarias para la conducción de escurrimientos pluviales y protección del mismo camino.

El camino a que nos referimos es un camino ya existente como brecha revestida; es el principal acceso del poblado de Milpillas con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara - Colima; se ubica sobre un terreno plano; atraviesa en su totalidad por terrenos de cultivo; es un camino revestido tipo "D" con un ancho de corona de 7.0 m, el cual se encuentra en buenas condiciones; no se va a requerir hacer ampliación ni en lo ancho ni en la longitud del mismo; El material geológico a utilizar para el acondicionamiento de la plataforma, se va a obtener de dos bancos de materiales cercanos que comercializan de manera legal este producto; no se va a remover vegetación arbórea ni arbustiva existente a los lados del camino dentro del derecho de vía y no se va a hacer cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

II. Que en el subcapítulo 2.2.3.3. *Dimensiones del proyecto* se señala lo siguiente:

Tipo de proyecto por su extensión: Proyecto lineal, remodelación de carretera Tipo "D" a Carretera tipo "C" pavimentada (Cuadro 1.1.6).

Cuadro 1.1.6 Características del proyecto.

| Nombre del camino | Tipo De Camino | Longitud (Km) | Ancho Del Camino (m) | Superficie Del Camino (ha) | Superficie solicitada para Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales* (ha) | Tipo de vegetación A afectar (clasificación de Jerzy Rzedowski) |
|--|--------------------|---------------|----------------------|----------------------------|--|---|
| Camino de Milpillas al entronque con la carretera Teocuitatlán-Autopista Guadalajara-Colima. | C Con pavimento | 4.6 | 7 | 3.22 | 0.0 | Agricultura de riego y agricultura de temporal. |

* El 100% del trazo del camino cruza por terrenos agrícolas, con agricultura de riego o de temporal.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Delegación Jalisco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Num. SGPARN.014.02.01. 01.674/07

El trazo del camino cruza en su totalidad por terrenos agrícolas y con el proyecto propuesto no se van a afectar zonas de atención prioritaria como, ecosistemas costeros, áreas naturales protegidas, humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros, litorales o zonas federales.

El presente estudio servirá para la identificación y evaluación del impacto posible de ocasionarse con la ejecución de las obras mencionadas, así como la identificación de los impactos en su etapa de operación y mantenimiento del proyecto y sobre todo la proposición de las acciones para mitigar, restaurar y/o compensar los impactos ocasionados.

III. Que en el Capítulo III de la **MIA-P**, el "**Promovente**" describe:

*En lo que respecta Unidad de Gestión Ambiental (UGA) establecida en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de Julio del 2000, le corresponde el número **Ag 3 057 R (Figura 3.1)**. En los **Cuadros 3.1a y 3.1b** se detallan los criterios del Ordenamiento Ecológico Territorial para el área de estudio, así como los criterios de aplicación al proyecto, de cada Unidad de Gestión Ambiental correspondiente.*

Cuadro 3.1a. Ordenamiento Ecológico Territorial, Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag 4 058 R, para el área de influencia en estudio ubicados en el Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, según la SEMADES.

| Caracterización general de la UGA. | |
|------------------------------------|---|
| Región | Región 06 "Sur" |
| UGA | Ag 3 057 R |
| Número de UGA | 057 |
| Clave límite | 3 Fragilidad ambiental media |
| Límite de sustentabilidad | Medio |
| Política Territorial | R Restauración |
| Uso del suelo predominante | Agrícola |
| Uso Compatible | No se especifica |
| Uso condicionado | Asentamientos Humanos |
| Uso incompatible | No se especifica |
| Criterios | Ag 2, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29 Ah 10, 13, 14, 16, 20, 24, 26, 27, 29, 30 An 6, 18 Ff 1, 2, 3, 4 Tu 10 |

IV. Que derivado del análisis de lo señalado en la **MIA-P** del "**Proyecto**", y del análisis de la información ambiental presentada, se considera que la remodelación y pavimentación de camino ya existente tipo "D" a "C" no causará desequilibrios ecológicos, ya que no afecta componentes ambientales de forma irreversible o relevante.

V. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su Artículo 28 penúltimo párrafo:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Delegación Jalisco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Num. SGPARN.014.02.01. 01.674/07

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- VI. Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece en su Artículo 5° inciso B):

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente, y
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

- VII. Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece en su Artículo 2° fracción I que para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- a. Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b. Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c. Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación: con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Tomando en cuenta lo que establece éste artículo y las características del **"Proyecto"**, éste no constituye un camino o carretera federal, por lo que al **"Proyecto"** no es aplicable ninguna actividad del Artículo 5° del REIA.

- VIII. Que aún cuando no se requerirá de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **"Proyecto"** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera"

Proyecto carretero de pavimentación del camino de Milpillas al entronque con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara-Colima
Teocuitatlán de Corona, Jalisco

Página 4 de 5

Protección de datos personales LFTAIPG



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Delegación Jalisco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Num. SGPARN.014.02.01. 01.674/07

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28 fracción I y penúltimo párrafo, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso B), 6° penúltimo párrafo y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 39 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y 22 de noviembre del 2004, vigente al día siguiente de su publicación, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto **carretero de pavimentación del camino de Milpillas al entronque con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara-Colima**, en el municipio de Teocuitatlán de Corona, estado de Jalisco, en la localidad de Milpillas, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco**.

SEGUNDO. Notificar al **"Promovente"** que para el desarrollo del **"Proyecto"** presentado a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular ingresada a esta Unidad Administrativa el 06 de junio del 2007, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio.

TERCERO. Que no obstante que no se requiere MIA, el **"Proyecto"** deberá de apegarse a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia ambiental.

CUARTO. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **"Proyecto"**, el **"Promovente"** deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco el contenido de la presente resolución.

SEXTO. Notificar la presente resolución al **"Promovente"**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Protección de datos personales LFTAIPG

- c.c.p. C. Presidente Constitucional del municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal., Presente
- c.c.p. C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, México. D.F. cis_dgira@semarnat.gob.mx
- c.c.p. C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco. delegado_jal@correo.profepa.gob.mx

EXPEDIENTE 14/MP-0225/06/07 y 14/JA2007VD026
JJAC/JVM

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

Proyecto carretero de pavimentación del camino de Milpillas al entronque con la carretera Teocuitatlán - Autopista Guadalajara-Colima
Teocuitatlán de Corona, Jalisco

Protección de datos personales LFTAIPG